



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO 18 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente No.: PFFA/22.2/3S.2/00227/2025

Resolución No.: PFFA/22.3/2C.2/00755/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Morelia, Michoacán, 17 (diecisiete) días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.-

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] LATITUD NORTE; [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN, en los términos del, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante orden de inspección número PFFA/22.2/3S.2/00227/2025, de fecha 05 cinco días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que se realizara una visita de inspección al PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] LATITUD NORTE; [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN, teniendo como objeto verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales y preferentemente forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y /o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede, se

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



levantó el acta de inspección de número 00227/2025 de fecha 12 doce días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, en la que se constatan hechos y omisiones probablemente constitutivas de violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

TERCERO. Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2; 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 154 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX, LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, artículo Primero, Inciso a), b), c), d), e) numeral 15 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre del 2025 y artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 374, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profepa



En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/22.3/2C.27.2/00227/2025 de fecha 05 de noviembre del 2025, firmada por el C. Ing. Guillermo Naranjo Chávez, en su carácter de Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] LATITUD NORTE; [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN., siendo el objeto de la visita realizar inspección en materia forestal en el predio ubicado en coordenadas geográficas de referencia, [REDACTED] latitud norte; [REDACTED] longitud oeste, en el municipio de Morelia, Michoacán; con la finalidad de verificar la existencia de actos, hechos u omisiones ocasionado por tala de árboles y cambio de uso de suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales; así mismo verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Nos trasladamos al predio denominado predio forestal ubicado en las coordenadas geográficas de referencia, [REDACTED] latitud norte; [REDACTED] longitud oeste, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el municipio de Morelia, Michoacán, para lo cual utilizamos un Geoposicionador satelital manual marca Garmin GPSMAP 65, MULTI-BAND con la finalidad de ubicar las coordenadas geográficas de referencia, dirigiéndonos, por la carretera que va de la ciudad de Morelia a la localidad de Atecuaro, y posteriormente nos dirigimos rumbo a la localidad de Loma caliente y se tomó una brecha que conduce a la localidad de ojo de agua, donde se corta el camino y de acuerdo al geoposicionador podemos observar que el punto a ubicar se encuentra dentro de una superficie circular con malla ciclónica con postes de madera, y como acceso al predio se observa de igual manera un portón de metal con cadena y candado, lugar hasta donde pudimos llegar derivado de que el portón se encontraba cerrado, cabe mencionar que dicho acceso se encuentra en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Es de señalar que en el área que se alcanza a visualizar y que es el lugar a donde señala el Geoposicionador satelital manual, se encuentra delimitado por malla ciclónica con postes de metal, motivo por el cual no pudimos ingresar al mismo, dado lo cual se recorrió una fracción del área por la parte exterior del mismo sin ingresar, dado lo cual desde la parte de afuera del predio observamos el establecimiento de plantas de pino (reforestación) con alturas aproximadas de 1.00 metro a 2.00 metros, también se observan algunos árboles en pie del Genero Pinus en los predio colindantes a la superficie recorrida por la periferia exterior, no observándose persona alguna dentro del mismo y en la superficie que se observó que se trata de un Suelo Forestal, por las condiciones que se observan alrededor como son un bosque de Pino-encino alrededor del pedio, así como la vegetación secundaria del mismo.

Nota: Debido a que no hubo persona alguna que atendiera la presente Orden de Inspección, se anexan Original y copia tanto de la Orden de Inspección como del acta de Inspección levantadas, para la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial. De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Michoacán.

Por lo que se refiere al análisis y valoración a la documentación que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia, es decir, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no cuenta con un capítulo relativo a "Pruebas".

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro y texto siguiente:

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas



2025
Año de
La Mujer
Indígena



debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado".

(Lo subrayado es propio)

III.- Con fundamento en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. Por lo que una vez que se procede al análisis técnico jurídico de todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, en consideración a lo establecido en el acta de inspección 00227/2025 de fecha 12 doce días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco; se constató que no existe persona alguna que atendiera la visita de inspección, motivo por el cual no requiere de la instauración de un procedimiento administrativo que pueda dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

IV.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas





Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables del algún ilícito, ni medio de prueba alguno que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de los hechos encontrados, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución; esta autoridad determina procedente hacer del conocimiento a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] LATITUD NORTE; [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN,** que se tiene el surgimiento de una imposibilidad material para poder continuar con las causas, debido a que no existe persona alguna que atendiera la visita de inspección, lo que es una imposibilidad material, para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo por infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SEGUNDO.- Se le hace saber que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] LATITUD NORTE; [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN,** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profepa



corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

QUINTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 35 fracciones I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] LATITUD NORTE; [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN, por medio de listas que se encuentran publicadas en los estrados fijos en la puerta de la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNC,JCEG,JGM

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Impuestas: Sin Medidas

